

LAS INNOVACIONES DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987 EN RELACIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS GRUPOS DE PRESIÓN

Francisco José DE ANDREA S.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las funciones, constitución y registro de los partidos políticos en el Código Federal Electoral.* III. *Los derechos y las obligaciones de los partidos políticos.* IV. *Las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.* V. *La pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales.*

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se hará un análisis de las principales innovaciones del Código Federal Electoral Mexicano publicado el 12 de febrero de 1987, en relación con la forma en que dichas disposiciones alteran la actividad tanto de partidos y asociaciones políticas nacionales como de los grupos de presión dentro del sistema político mexicano.

El libro segundo del Código Federal Electoral Mexicano dedica un total de 75 artículos divididos en ocho títulos a las organizaciones políticas nacionales. Debe destacarse que independientemente de los cambios cualitativos aportados por el Código y que se analizarán en este trabajo, la dimensión cuantitativa de aquél rebasa en veinte artículos el contenido dedicado a las organizaciones políticas bajo la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que le antecedió.

En el primer título del Código se establece la naturaleza jurídica de los partidos políticos, al asentar que son entidades de interés público, lo que implica que el Estado adquiere las obligaciones de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo.

Ahora bien, la importancia del primer título rebasa los objetivos meramente introductorios, puesto que de hecho establece el reconocimiento de que los partidos políticos en los sistemas políticos demo-

cráticos contemporáneos son necesarios —entre otras razones— porque las sociedades han alcanzado un grado de complejidad económica y política tal, que para tomar decisiones políticas correctas es necesario manejar un cúmulo de información que sólo los partidos políticos con una maquinaria administrativa e ideológica bien organizada pueden evaluar y utilizar.¹

Por otro lado, las dimensiones de la población de los Estados contemporáneos hacen técnicamente imposible la antigua democracia directa practicada por los griegos. Así, las miles de opiniones existentes en una sociedad dada, sobre la conducción de la administración pública, deben reducirse a unas cuantas que sean las más viables y representativas de dicha sociedad. Para esta decantación de la opinión pública, entre otros motivos, es que son indispensables los partidos políticos.²

II. LAS FUNCIONES, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL

1. *Las funciones de los partidos*

El título segundo del libro segundo del Código Federal Electoral establece en su artículo 27 las funciones principales que desempeñan los partidos políticos en el sistema político mexicano. Respecto de la LFOPPE, el Código contiene varias innovaciones importantes.

Así pues, la segunda función general —consistente en la promoción de la formación ideológica de los militantes de los partidos— es enriquecida con una adición que establece que independientemente de la ideología sustentada por cada partido, ésta deberá ser complementada con el respeto a la cultura e historia nacionales, así como con el desarrollo de una conciencia de solidaridad en el conjunto de las naciones del mundo para conscientizar a los militantes de todos los partidos nacionales de que sus actividades deben estar encaminadas a la obtención del bienestar del país por sobre cualquier interés sectorio.

La anterior disposición delimita el actuar de los partidos que deberán ceñirse a los citados principios fundamentales, y mediante una interpretación amplia es posible establecer que las reglas implícitas del sistema político mexicano harían extensiva la calificación con-

¹ De Andrea y otros, *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987, p. 147.

² *Ibidem*.

ductual citada, a los grupos de presión existentes en la sociedad mexicana y que son también protagonistas de gran peso en el esquema político del país.

En segundo término, se añade al listado de funciones generales de los partidos que éstos estimularán la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades. La anterior función tiene la mayor importancia, pues persigue evitar —entre otros males— el de la tendencia oligárquica, las organizaciones políticas, concepto desarrollado por Roberto Michels, en relación con el acaparamiento de poder dentro de los partidos políticos y que ocasiona la creación injusta de élites desvinculadas de las bases que les dan sustento.³ De tal manera, las actividades de los partidos, tanto exteriores como internas, deberán regirse por principios democráticos.

Es posible afirmar que las anteriores disposiciones encuadran dentro de la corriente de la "democracia militante" en contraste con las "democracias suicidas" que al establecer legislaciones minimalistas contenían la semilla de su propia destrucción.

2. *La constitución de los partidos. Requisitos cuantitativos mínimos de afiliación*

Para que un grupo político pueda pasar a ser un partido político, la teoría y la práctica electorales han establecido que dichos grupos deben contar con ciertos documentos básicos, como son: una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que habrán de regir sus actividades. Respecto a dichos documentos, el Código contiene como novedad el establecimiento en los estatutos de un partido de la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva. La anterior obligación tiene como fin eliminar de los procesos electorales mexicanos a partidos y candidatos acomodaticios y oportunistas que sostienen políticas ambiguas para promover un mayor esfuerzo intelectual y de organización por parte de aquéllos para que expongan con claridad qué acciones políticas plantean al electorado, de forma tal que la ciudadanía conozca qué alternativas se le presentan cuando seleccione a sus gobernantes.⁴

El establecimiento de la plataforma electoral mínima tiene varias

³ *Idem.*, p. 160.

⁴ *Idem.*, p. 161.

implicaciones en relación con los grupos de presión actuantes en la sociedad mexicana. En primer término, dicha disposición —en teoría— reducirá el oportunismo político por parte de los partidos políticos, formal y materialmente, y como consecuencia ampliará dicho oportunismo como práctica propia de los grupos de presión que deberán sacar mayor provecho de esta exclusividad en términos de influencia política.

Una vez que los grupos políticos que aspiran a convertirse en partidos han elaborado sus documentos básicos, dichos grupos deberán llenar ciertos requisitos cuantitativos mínimos relacionados con el número de afiliados que deberán tener a nivel distrital, estatal y nacional. Debe destacarse que el Código no establece innovaciones doctrinales ni cuantitativas respecto de la legislación anterior. Sin embargo, dicha situación beneficia a los partidos minoritarios existentes, así como a cualquier grupo político que aspire al *estatus* de partido porque desde 1954 —año en que se reformó el artículo 29 de la Ley Electoral de 1951— para aumentar el número mínimo de asociados a nivel estatal y nacional de más de mil a más de dos mil quinientos y de treinta mil a setenta y cinco mil, respectivamente, dichos montos no sólo no han aumentado, en el total nacional, según la explosión demográfica y el desarrollo social del país, sino que de hecho el total nacional se redujo a sesenta y cinco mil afiliados bajo la Ley Electoral de 1973. La Ley de 1977 estableció un mínimo de tres mil afiliados en cada una de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 miembros en cada uno de la mitad de los distritos uninominales y en cualesquiera de los dos casos el total nacional no fuera inferior a sesenta y cinco mil. Por otro lado, el Código de 1987 mantiene los mínimos de la legislación anterior. Los números son elocuentes, la conservación de las cifras anteriores busca facilitar la constitución de partidos políticos nacionales para promover la formación de un sistema pluripartidista. Por último, debe destacarse que la lógica detrás del establecimiento de requisitos cuantitativos mínimos es la de dar entrada a los procesos electorales nacionales tan sólo a aquellos partidos que representen una corriente de opinión significativa, con el fin de evitar una mutiplicación de opciones no representativas que confundirían al electorado y obstaculizarían innecesariamente el desarrollo de los comicios.

Ahora bien, en cuanto a la anterior disposición, debe señalarse que si bien los mínimos son muy reducidos, existen, sin embargo, grupos políticos que sostienen planteamientos importantes para la sociedad pero cuyos miembros no alcanzan aún los citados mínimos. Tal es

el caso, por ejemplo, de ciertos grupos ecologistas, que ante la imposibilidad momentánea de incorporarse al sistema formal de partidos, se conservan en la órbita de los grupos de presión.

3. *El registro de los partidos políticos*

En relación a este importante rubro, el Código Federal Electoral suprimió la modalidad del registro condicionado creado por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, cuya razón de ser era brindar una oportunidad de incorporación al sistema de partidos nacional a aquellos grupos que no obstante que se encontraran fuera de la estructura formal electoral representaban una fuerza social digna de ser considerada. De esta manera, el registro condicionado fue una figura coyuntural ideada en el contexto político-social que imperaba en México en 1977, por lo que no se justificaba su institucionalización en el derecho electoral mexicano.

Ahora bien, la supresión del citado registro implica que aquellos grupos de presión que aspirasen al estatus de partido por la vía de dicho supuesto —a diferencia de muchos otros grupos que deliberadamente o por imposibilidades de derecho o de hecho no buscan esta categoría— ahora se verán constreñidos al ámbito de los grupos de presión.

III. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. *Generalidades*

En la primera parte de este trabajo se remarcó la trascendencia que tiene el que se reconozca a los partidos políticos como entidades de interés público a los que se les otorga personalidad jurídica para todos los efectos legales. Pues bien, como corolario de dicho reconocimiento, el Código electoral establece una serie de derechos, garantizados por el régimen jurídico, para permitir el desarrollo de las actividades y el logro de las funciones establecidas en el propio texto jurídico y en la Constitución misma. De esta manera, al igual que los individuos gozan de las garantías fundamentales establecidas por la ley fundamental para que éstos puedan realizar su potencial humano dentro de un marco de libertades, también los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales disfrutan de ciertos derechos en la espera de su contexto. Por otro lado, si bien las organi-

zaciones políticas gozan de una serie de derechos, al igual que los individuos, también tienen a su cargo una serie de obligaciones que deberán observar plenamente para poder disfrutar de sus derechos.

2. *Derechos de los partidos políticos*

El primer derecho añadido es el contenido en la fracción I del artículo 39, que consiste en ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y el Código les confiere a los partidos en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. La anterior fracción tiene una serie de implicaciones de gran relevancia, que a continuación se examinarán. En primer lugar, la utilización de la palabra "corresponsabilidad" significa que junto con los partidos existen otros entes que son corresponsables del proceso electoral. Dichos sujetos son los ciudadanos, que junto con los partidos conforman el binomio de la sociedad civil. Sin embargo, junto a la corresponsabilidad de partidos y ciudadanos está la responsabilidad que tiene el gobierno en la conducción de los comicios. Las anteriores afirmaciones indican que la última instancia organizativa y decisoria es el propio gobierno.⁶

La segunda innovación está contenida en la fracción II del mismo numeral, que establece que los partidos gozarán de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades. El anterior derecho establece una mayor seguridad para los partidos de que los órganos de gobierno deben respetar su actuación. Las garantías implican límites para el gobierno, señalados por los derechos y las prerrogativas otorgados a los partidos en la medida necesaria para la concreción de éstos.

En la fracción VI del artículo comentado se establece el derecho de los partidos a formar parte de la Comisión Federal Electoral, de las comisiones locales y de los comités distritales electorales. Ahora bien, aunque este derecho no constituye una innovación —dada la nueva composición de los organismos electorales bajo el Código— de hecho la medida de dicho derecho se ha extendido al ampliarse la representación partidaria en dichos organismos con respecto a la anterior legislación electoral.

3. *Obligaciones de los partidos políticos*

En el artículo 45 del Código Federal Electoral se establecen las obligaciones generales a cargo de los partidos políticos nacionales. Bajo este rubro, se contemplan varias innovaciones importantes.

⁶ *Idem.*, p. 163.

En primer término, en la fracción IV se especifica que los partidos deberán mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección nacional, estatales, distritales, y cuando así lo establezcan sus estatutos, los municipales y regionales. La novedad consiste en que la anterior legislación no señalaba los niveles de dirección que se deberían de conservar en actividad efectiva. Dicha omisión provocaba que un partido dado pudiera descuidar el nivel estatal o distrital de dirección por apatía o por móviles elitistas, lo cual iría en perjuicio de la promoción de un sistema de partidos competitivo.

La anterior innovación probablemente reducirá la fuerza de algunos grupos de presión a nivel estatal y distrital que anteriormente aprovechaban un vacío de presencia y actividad partidaria para imponer con relativa libertad sus condiciones. De funcionar en la realidad política nacional la disposición comentada, diversos grupos de presión verán reducida su esfera de actividad a nivel estatal y distrital.

Como corolario de la fracción V del artículo 32 del Código, comentada con detalle en la sección sobre constitución y registro de partidos, en la fracción VIII del artículo 45 se establece como obligación nueva a cargo de los partidos, la de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

En la fracción X del artículo multicitado sobre las obligaciones de los partidos se establece el nuevo deber que consiste en registrar fórmulas de candidatos a diputados federales por mayoría relativa, por lo menos en cien distritos electorales uninominales. La finalidad de esta medida es fortalecer la presencia de los partidos minoritarios en todo el país en la faceta de la dinámica electoral. En otras palabras, no basta con que un partido satisfaga los requisitos esenciales para su constitución y registro, para fomentar su despliegue electoral a nivel nacional es necesario fomentar su crecimiento y su capacidad organizativa, requiriéndoles su presentación de fórmulas de candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos la tercera parte de los distritos electorales uninominales. De esta manera, los partidos minoritarios se acercarán más a la posibilidad de constituirse en mayoría si con base en su esfuerzo la ciudadanía los apoya más ampliamente.

Finalmente, en la fracción XII del artículo 45 se establece una obligación que responde a la corriente general de descentralización observable en México en distintas instancias. En el terreno electoral, la descentralización se refleja en la creación de los comités distrita-

les de vigilancia que tienen a su cargo funciones antes desarrolladas por el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores y las comisiones estatales de vigilancia. De esta manera, los partidos ven ampliada nuevamente su esfera de acción, puesto que tienen representación en cada uno de estos organismos.

IV. LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

1. *Introducción*

Bajo el rubro de prerrogativas de los partidos, se encuentran contenidas una serie de disposiciones que constituyen estímulos para fomentar el crecimiento de los partidos registrados. Estos estímulos responden a la consideración de que siendo los partidos entidades de interés público y constituyendo herramientas indispensables para la consecución de una democracia integral en México, el gobierno debe apoyarlos mediante un régimen privilegiado. Ahora bien, desde el punto de vista de las innovaciones aportadas por el Código Federal Electoral en materia de partidos, es posible establecer que la más importante desde nuestro punto de vista es la creación de un sistema integral de financiamiento público de los partidos políticos que queda establecido como prerrogativa en la fracción IV del artículo 48, y es desarrollada integralmente por el artículo 61 que consta de ocho fracciones y que se analizará por separado.

2. *La participación de los partidos políticos en la radio y la televisión. Funcionamiento del sistema*

La primera prerrogativa otorgada a los partidos políticos nacionales está contenida en la fracción I del artículo 48, que establece el acceso de dichas organizaciones en forma permanente a la radio y a la televisión. La principal aportación del Código en materia de radio y televisión es la inserción del segundo párrafo del artículo 49, que establece que cada partido determinará con libertad el contenido de sus programas, los que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo sexto constitucional y a lo que en particular establezcan las leyes de la materia. La anterior fracción garantiza a los partidos su derecho de expresión política dentro de los márgenes de los principios democráticos establecidos por la carta magna. Dicha disposición constituye un valladar a la censura autoritaria o caprichosa.

En México, del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y televisión, cada partido político disfrutará de un tiempo mensual de quince minutos en cada uno de dichos medios de comunicación social. Por otro lado, la duración de las transmisiones podrá ser incrementada en periodos electorales y del tiempo estatal en la radio y la televisión, el destinado a los programas de los partidos tendrá preferencia en la estructuración de la programación general. Se establece asimismo que dichos programas se transmitirán en cobertura nacional. Con esta medida se asegura el máximo beneficio a los partidos en términos de auditorio potencial. Asimismo, en un afán de respetar las idiosincrasias regionales, se abre la posibilidad, previa solicitud del partido interesado, de transmitir programas de cobertura regional que no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas nacionales. Por otro lado, se establece que la Comisión de Radiodifusión será el organismo técnico encargado de la producción y difusión de los programas de radio y televisión de los partidos. Como es la tónica general del Código, se señala que cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la citada Comisión a un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.⁶

De lo anteriormente dicho es posible afirmar que el sistema propuesto por el Código Federal Electoral Mexicano constituye una legislación progresista que brinda tiempo igual a todos los partidos políticos nacionales sin considerar la fuerza electoral, lo que brinda posibilidades a los partidos nuevos o débiles de desarrollarse dentro del sistema, en forma permanente (durante y entre campañas), y sin límites ideológicos declarados o velados.

Por último, cabría anotar dentro de este rubro que en el nuevo Código Federal Electoral no existen referencias sobre la calificación del contenido político de programas que formalmente no persiguen fines políticos específicos como es el caso de ciertas legislaciones electorales del mundo. En otros términos, es factible que ciertos grupos de presión se sirvan de los medios de comunicación para propagar posiciones políticas camuflajeadas.

3. *El financiamiento público de los partidos políticos*

Como ya se había adelantado, probablemente el adelanto cualitativo más importante en materia de partidos bajo el nuevo Código lo

⁶ *Idem.*, p. 171.

constituye la creación del sistema integral de financiamiento público de los partidos que significa un adelanto en comparación con la anterior legislación electoral. De esta manera, el tratamiento incipiente y tibio establecido en la tercera fracción del artículo 48 de la LFOPPE, que otorgaba a los partidos en forma equitativa, durante los procesos electorales, "un mínimo de elementos" para sus actividades, encaminadas a la obtención del voto, ha sido sustituido por una reglamentación muy completa.

a) *Ventajas generales de los sistemas de financiamiento público*

La teoría política contemporánea ha establecido una serie de ventajas que tiene el establecimiento de un sistema de financiamiento público y que son fundamentalmente tres.

En primer término, se ha establecido que para lograr establecer una razonable igualdad de oportunidades entre los contendientes de una elección la única manera de compensar las ventajas de los partidos o candidatos apoyados por fuerzas económicas poderosas en detrimento de rivales no vinculados al gran capital es equilibrando tal relación de fuerzas mediante fondos estatales.

En segundo lugar, la financiación estatal ayuda a dar prestigio y credibilidad al sistema electoral que lo lleva a cabo y por lo tanto a sus resultados, puesto que se reduce el escepticismo ocasionado cuando una sociedad duda de la independencia de los elegidos con respecto a los grandes capitales.

Finalmente, el financiamiento público contribuye a la integración de los sistemas políticos, porque entre más reglamentado se halle el aspecto económico de los procesos electorales, la lucha electoral será más civilizada e integrada.⁷

b) *Fundamentación del sistema de financiamiento público de los partidos establecido por el Código Federal Electoral*

El establecimiento de un sistema de financiamiento público de los partidos políticos, fundamentado en la fuerza electoral de los partidos, tiene apoyo sólido en la idea que considera al voto contemporáneo emitido en un sistema político dado no sólo como reflejo de la voluntad ciudadana de que determinado candidato o partido ocupe un puesto de elección popular o conduzca la política, sino como indicador de la medida del apoyo económico que la sociedad civil está

⁷ *Idem.*, p. 175.

dispuesta a otorgarle a un partido. Por otro lado, un sistema de financiamiento que distribuyera la ayuda económica equitativamente entre todos los partidos registrados —independientemente de su fuerza electoral— fomentaría la apatía, al inmovilismo, y la proliferación de candidatos y partidos frívolos, independientemente de que sería un despilfarro de recursos en tiempos de crisis.

c) *Funcionamiento del sistema de financiamiento*

Dicho lo anterior, podemos pasar a analizar la forma en que funciona el sistema de financiamiento establecido por el Código. En el artículo 61 del citado ordenamiento se establecen tres puntos generales sobre la operación de la financiación estatal. En primer término se le da a ésta el carácter de complementaria, por lo que no es la única fuente de recursos disponible, ya que los partidos pueden también recibir aportaciones de sus afiliados y de sus organizaciones, así como de otras fuentes particulares en vista de que no se prohíben éstas expresamente. De esta forma, el legislador mexicano ha demostrado estar compenetrado con la teoría e historia del derecho electoral comparado, que demuestra que en aquellos países donde se ha querido prohibir el financiamiento privado dicha legislación ha sido violada sistemáticamente. Por último, en el artículo 61 se señala que el financiamiento público es independiente de los gastos estatales hechos para poder cumplir con las demás prerrogativas establecidas en favor de los partidos. Esto significa que junto al financiamiento público directo que se dará a los partidos, éstos gozarán también indirectamente de apoyo económico en forma de participación en los medios de comunicación, del régimen fiscal privilegiado y de las franquicias postales y telegráficas.

En la fracción I del artículo 61 se establece que la Comisión Federal Electoral se dedicará a realizar estudios para determinar el costo promedio mínimo de una campaña para diputado. Dicha cantidad será multiplicada por el número total de candidatos a diputados de mayoría relativa registrados para cada elección. El monto que se obtenga de la anterior operación será dividido en dos grandes porciones iguales. La primera será distribuida de acuerdo con los votos válidos obtenidos por cada partido en las últimas elecciones para diputados federales por mayoría, y la otra de acuerdo con el número de curules obtenidas en la última elección por cualquiera de los sistemas electorales. Cabe apuntar que la primera mitad se divide entre la votación

efectiva para llegar al monto unitario por voto. Así, cada partido obtendrá dicho monto multiplicado por el número de votos alcanzado.

Por otro lado, la segunda mitad se divide entre el número de miembros de la Cámara de Diputados para llegar nuevamente al valor unitario por curul. Así, cada partido obtendrá la cifra resultante de multiplicar ese valor por su total de diputados. De esta manera, el gran total del financiamiento que corresponde a cada partido será distribuido en tres anualidades de 20, 30 y 50 por ciento de esa suma. El legislador, previendo el factor inflacionario presente en México, establece que la Comisión Federal Electoral propondrá los incrementos necesarios a la segunda y tercera anualidades.

En la fracción VI del multicitado artículo se establece el mínimo porcentual necesario para que un partido político nacional acceda al sistema de financiamiento. De esta manera, el porcentaje mínimo requerido para poder obtener el financiamiento público es el 1.5% de la votación nacional sin importar que sus candidatos hayan obtenido curules de mayoría. El anterior porcentaje resulta ser muy bajo en términos comparativos con otros sistemas electorales en los que se llega a exigir hasta el 10%. Sin embargo, con el ánimo de auspiciar el crecimiento de los partidos minoritarios en México y tomando en cuenta la etapa en que se encuentra el desarrollo de nuestro sistema de partidos, el legislador optó por establecer el porcentaje más bajo que se puede exigir de un partido para que tenga la representatividad de un sector de la sociedad digno de tomarse en cuenta.

d) *Contabilidad del financiamiento*

Finalmente, como una medida de control muy natural, en la fracción VII se contempla la rendición de cuentas ante la Comisión Federal Electoral sobre el empleo del financiamiento público. La anterior disposición constituye quizá la única garantía de que los nobles objetivos que se buscan con el establecimiento del sistema serán logrados plenamente.

Ahora bien, en relación con los grupos de presión, el rubro del financiamiento nos ofrece un amplio abanico de puntos de interés. En primer término, el hecho de que dicho financiamiento sea complementario de las aportaciones o fondos privados que los partidos puedan allegarse, nos indica de entrada que aquellos partidos aliados al gran capital continuarán disfrutando de dicho apoyo de aceptar el subsidio público.

De no ser aceptado el financiamiento público por algún partido político nacional, como de hecho ya aconteció con el PAN, en nuestra opinión se estará perjudicando al sistema político en su conjunto, con independencia de diferencias ideológicas. Como ya afirmamos anteriormente, los partidos políticos por el solo hecho de ser entidades de interés público que desempeñan funciones vitales para el desarrollo de un sistema político, justifican el establecimiento del financiamiento público de sus actividades. Por otro lado, resulta interesante resaltar las declaraciones de grupos empresariales como la CANACINTRA, hechas el 8 de mayo de 1987, en donde apoyando al PAN, definen como absurdo el que en un país pobre se apoye con fondos públicos a los partidos. Respecto a este punto, cabe indicar que es posible pensar en que si bien México es un país en crisis económica, el fomento y apoyo del desarrollo de un sistema de partidos competitivo constituye un paso importante en el contexto político que ayudará a resolver dichos problemas económicos con un enfoque resolutivo de largo plazo y no meramente temporal.

V. LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES

Causales

Como novedad, bajo el rubro de la pérdida de registro de un partido político, encontramos dos causales nuevas.

1) La primera es la contenida en la fracción VI de artículo 94, que establece como causal la falta de publicación o difusión de la plataforma electoral mínima en cada elección federal en que se participe. Esta causal persigue establecer una congruencia con la fracción VIII del artículo 45, que establece la plataforma como una obligación vital de los partidos. El no cumplir con dicha obligación significa que el partido no ha desarrollado un esfuerzo de promoción de sus posiciones como corresponde a una organización seria y dinámica, y por lo tanto se justifica la pérdida de su registro.

Por otro lado, en la fracción VII del artículo 94 se establece como causal la aceptación tácita o expresa de propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de culto de cualquier religión o secta. Dicha causal persigue salvaguardar la soberanía e independencia nacionales, que tanto han costado al pueblo de México a través de su historia.

Como resulta claro, la última causal está íntimamente relacionada con los grupos de presión, en tanto que a partir de la entrada en vigencia del Código, los partidos políticos deberán poner especial cuidado al establecer ligas con grupos cuyas posiciones, declaraciones o actividades encuadren dentro de los supuestos contenidos en dicha causal.